

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 31 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.-

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 175

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00002-00

Jamundí (V), 31 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** representada legalmente por **JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ** a través de su apoderada judicial debidamente constituida, **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA CC 37.753.586 TP 139.702 CSJ**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **WILSON CASTAÑO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93360469.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el documento allegado como base del recaudo es el "PAGARÉ No. 106791072" el cual reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 709 ibídem y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra los ejecutados y a favor del demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas y conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **WILSON CASTAÑO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93360469, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por aviso, proceda a cancelar a esta entidad bancaria las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **POR CAPITAL:** Por la suma \$55.458.488 conforme el pagare base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el ordinal anterior, desde el día siguiente a la fecha en que el pagare se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MENOR cuantía y por la senda de la PRIMERA instancia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA CC 37.753.586 TP 139.702 CSJ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE JAMUNDÍ
- VALLE**

En estado No. 013
de hoy 1 de febrero de 2022
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0551461055f79e451549cde261cfbe96d345eff9e5f7b86becea22b1b16923**

Documento generado en 31/01/2022 01:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**